

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO NR 00294 DE 21 DE JUNIO DE 2024**



Montería, 21 de junio de 2024.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Córdoba, hace saber que se emitió acto administrativo: Resolución No 002130 de 27 de diciembre de 2023 distinguido con ID. No. **1087250**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce la información sobre el solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Córdoba, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 21 días, del mes de junio de 2024

Denis González Polo

Profesional Atención al Ciudadano Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**FECHA DE FIJACIÓN** Montería – 20 junio de 2024, En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 2024, desde las 8 AM del primer día hasta las 5:30 PM del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

Denis González Polo

Profesional Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Montería 28 de junio de 2024. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:30 PM

Denis Gonzalez Polo

Profesional Atención al Ciudadano - Dirección Territorial de Córdoba  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección \_\_\_\_\_ - Teléfonos (57) \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ Ciudad, - Departamento \_\_\_\_\_  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ANÁLISIS PREVIO NÚMERO RR 02130 DE 27  
DE DICIEMBRE DE 2023

*"Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y:

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante la Unidad- es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos;

Que de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre las que se hubiese decidido el no inicio de estudio formal y a pesar de lo anterior, hubieren sido sometidas a consideración de la Unidad nuevamente sin haber subsanado las razones por las cuales no fueron incluidas en el mencionado registro. La norma antes señalada dispone que contra la decisión de rechazo de plano procede el recurso de reposición.

Que el señor **JAVIER ANTONIO ALVAREZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1003291248** el día 28 de febrero de 2021, radicó solicitud a la cual le fue asignado el consecutivo con **ID No. 1087250**, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado Alto del Can, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, vereda La Cabaña.

En virtud de la labor probatoria adelantada por esta Dirección Territorial, se realizó consulta de los datos del predio por parte del área catastral, a partir del cual se identifica que la porción de terreno solicitada por el señor **JAVIER ANTONIO ALVAREZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1003291248**, con el **ID 1087250**, en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, vereda La Cabaña, guarda superposición total con la solicitud identificado con el **ID 1078857**.

Que mediante la Resolución No. **RR 02470 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021**, proferida al interior del trámite administrativo de la solicitud bajo el **ID 1078857**, la Unidad determinó que la solicitud elevada no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, y el Decreto 440 de 2016, por lo que decidió *no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas, al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.*

(...) "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011:"

RT-RG-MO-13  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba  
Carretera 14 No. 37A - 17 - Edificio 38 ST - Barrio Osuna - Depto. Córdoba - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RR 02130 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**LEY 1448 DE 2011. (...) ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. (...)** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo" (Texto en negrilla fuera del texto).

La anterior decisión nugatoria del derecho fundamental a la restitución, tuvo como asidero las siguientes razones y/o valoraciones jurídico - probatorias:

"(...) En ese sentido, al evidenciarse del dossier del presente asunto administrativo, que la información fáctica suministrada de manera inicial por la expositora fue muy escasa y ambigua, esta Unidad logró contactar al solicitante a quien amplía vía telefónica logrando la información necesaria— pudiéndose extraer de la declaración que la señora.

(i) nunca fue propietario, poseedor u ocupante del predio solicitado, (ii) nunca abandonaron ni fueron despojados de un predio suyo, (iii) que el predio sobre el cual se desplazaron era de propiedad del señor [REDACTED] Fernández, quien es su abuelo y a quien le pagaba un arriendo en especie, siendo en razón de ese vínculo que este último permitiera el ingreso de estos al predio, sobre esas circunstancias específicas la reclamante manifestó: (...) En diligencia de ampliación de hechos realizada el día 10 de diciembre de 2020, a través de llamada telefónica, manifestó bajo la gravedad de juramento y de manera libre y voluntaria, lo siguiente:

"(...) que el predio objeto de abandono a raíz del desplazamiento forzado, se encuentra ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba; ii) que se encontraba habitando y explotando el predio objeto de abandono, en virtud de la autorización otorgada por su abuelo, el señor [REDACTED] a quien reconoce como dueño del predio;) que en contraprestación por el uso y explotación de una fracción del predio, debía pagar a su abuelo un porcentaje del producido o frutos que el predio le proporcionaba; (...)

Cumulo probatorio transcrito que acredita de manera fehaciente, [REDACTED] el mayor esfuerzo argumentativo que el señor: [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes denunciados no contaba con ninguna de las calidades jurídicas exigidas para ser acreedor de la presente acción de restitución, esto es la de propietario, poseedor u ocupante, toda vez que al reconocer de manera voluntaria que la propiedad del fundo que reclama radicaba en cabeza de un tercero, esto es, del señor: [REDACTED] se encuentra por lo tanto, inmerso dentro de los elementos objetivos de la calidad jurídica denominada tenencia, entendiéndose esta figura jurídica como: "(...) la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno (...)", (léase el artículo 775 del Código Civil) (...)"

RT-RG-MO-13  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba  
GESTIÓN DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

Edificio 305T - Barrio Ospina Pérez Montería Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución **RR 02130 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el señor **AVIER ANTONIO ALVAREZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1003291243**, el día 28 de febrero de 2021, presentó una nueva solicitud de restitución, y cuya pretensión es la inscripción del predio Alto del Can, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, vereda La Cabaña., aduciendo para el efecto, los mismos hechos, pretensiones y/o medios de pruebas de la solicitud identificado con ID 1078857.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la resolución No. **RR 02470 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021**, mediante la cual se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas, y la presentada nuevamente el día 28 de febrero de 2021 por el señor **AVIER ANTONIO ALVAREZ POLO**, se observa claramente que las mismas guardan identidad de hechos, partes y pretensiones.

En efecto, al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

**(i) LAS SOLICITUDES HACEN ALUSIÓN A LOS MISMOS (1) HECHOS, (2) PREDIO, (3) TEMPORALIDAD, (4) PARTES Y (5) PRETENSIONES.**

Como se advirtió en líneas precedentes los hechos invocados por el solicitante **AVIER ANTONIO ALVAREZ POLO**, guardan identidad en su contenido, debido a que en ambas solicitudes el reclamante manifestó:

1. Los medios de comunicación masiva reportaron la ocurrencia de dos (2) masacres perpetradas por grupos armados al margen de la ley los días 27 y 28 de julio de 2020, en zona rural del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba; situación que desencadenó el desplazamiento forzado de la población residente en la zona hacia el casco urbano del mencionado municipio.
2. En virtud de su competencia legal y constitucional, la Procuraduría General de la Nación, representada por el Procurador 34 Judicial I de Restitución de Tierras de Montería y la Procuradora 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba, mediante oficio número 033-2020-PJRTM, de fecha 30 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha, informó a la Dirección Territorial Córdoba de la Unidad de Restitución de Tierras, el desplazamiento forzado de la población de la vereda La Cabaña del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, después de las masacres perpetradas los días 27 y 28 de julio de 2020, por grupos armados al margen de la ley.
3. En el oficio, la Procuraduría General de la Nación, además de informar la ocurrencia del desplazamiento masivo, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras que adelantara las acciones tendientes a la protección de los derechos patrimoniales de la población desplazada, en coordinación y articulación con la alcaldía del municipio de San José de Uré, la Gobernación de Córdoba, la Personería municipal de San José de Uré, la Defensoría del Pueblo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuradora Delegada con funciones de Seguimiento al Acuerdo de Paz, mediante oficio DSAP No. -E-2020- 390268-ARRR, de fecha 18 de agosto de 2020, con radicado interno de entrada DSC1-202014542, en virtud de sus funciones de seguimiento y monitoreo a la implementación de la política pública de víctimas y el Acuerdo de Paz, solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras, que adelantara las acciones conducentes para la protección de las tierras abandonadas con ocasión de los hechos victimizantes ocurridos el 27 de julio de 2020 en el municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba, con el fin de evitar hechos de despojo ante el abandono de los fundos.

RT-RG-MO-13  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución **RR 02130 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. En diligencia de ampliación de hechos realizada el día 21 de diciembre de 2020, a través de llamada telefónica, manifestó el deponente bajo la gravedad de juramento y de manera libre y voluntaria, lo siguiente: *i) el predio objeto de abandono a raíz del desplazamiento forzado, se encuentra ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de San José de Uré, departamento de Córdoba; ii) que se encontraba habitando y explotando el predio objeto de abandono, en virtud de la autorización otorgada por su abuelo, el señor [REDACTED] Fernández, a quien reconoce como dueño del predio; iii) que en contraprestación por el uso y explotación de una fracción del predio, debía pagar a su abuelo un porcentaje del producido o frutos que el predio le proporcionaba*

**(ii) LAS SOLICITUDES SE ENCUENTRAN SUSTENTADAS EN LOS MISMOS ELEMENTOS DE JUICIO.**

En ambas solicitudes se aportan como pruebas las siguientes:

- Documento correspondiente a la alerta temprana No. 054-19 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitida por la Defensoría del Pueblo.
- Oficio de respuesta y su respectivo anexo, bajo el radicado 20200060141966441, de fecha 4 de agosto de 2020, expedido por la Defensoría del Pueblo – Regional Córdoba.
- Oficio de respuesta y su respectivo anexo, expedido por la Dirección de Víctimas del Conflicto Armado Interno de la Gobernación de Córdoba.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001040, de fecha 7 de septiembre de 2020, expedido por la Unidad para las Víctimas.
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001195, de fecha 24 de septiembre de 2020, expedido por el Personero del municipio de San José de Uré.
- Oficio de respuesta No. S-2020-/SUBCO-COSEC-29.25, de fecha 12 de octubre de 2020, expedido por el Comandante del Departamento de Policía de Córdoba (E).
- Oficio de respuesta, bajo el radicado DTCM1-202001346, de fecha 23 de octubre de 2020, expedido por la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio de respuesta No. 6009-2021-0001714-EE-00 y sus respectivos anexos de fecha 8 de febrero de 2021, expedido por la Directora Territorial Córdoba del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Copia de del documento de donación de un lote de terreno solar, suscrito por los señores Anselmo Meléndez Tapia y Diana Patricia Meléndez Nieto, de fecha 13 de agosto de 2016.
- Copia del acta de declaración extra-proceso, rendida por el señor Simón Antonio Tapias Meléndez, ante la Notaría Única de San José de Uré (Córdoba), de fecha 9 de mayo de 2019.
- Informe catastral elaborado por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Córdoba, remitido a través de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021, actualizado el 11 de junio de 2021.
- Audios y sus respectivas constancias secretariales, respecto a las diligencias de ampliación de hechos realizadas a través de llamada telefónica.

**(iii) NO SE EVIDENCIAN HECHOS O ELEMENTOS DE JUICIO NUEVOS QUE LOGREN DESVIRTUAR LA DECISIÓN DE NO INSCRIPCIÓN.**

Como se vislumbra no existen elementos diferentes que impliquen un cambio en la vocación del caso, de tal manera que las pruebas en una y otra solicitud advierten una decisión de no inicio de estudio formal, por las motivaciones arriba anotadas (calidad de tenedor frente al predio pretendido).

RT-RG-MO-13  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Córdoba  
Barranquilla, Bogotá, Medellín, Pereira, Bucaramanga, Cali, Pasto, Nequí, San Andrés Balsa, Ospina Pérez, Montería, Colombia  
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Córdoba - Montería

Continuación de la Resolución **RR 02130 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023**: "Por la cual se decide sobre el rechazo de plano de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de acuerdo con la información expuesta y aportada por el solicitante de tierras, se observa que la solicitud no subsana las razones que motivaron el no inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción dentro del registro de tierras Despojadas y/o Abandonadas.

Que en ese orden de ideas y de conformidad con el párrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la solicitud identificado con el ID No. **1087250**, debe rechazarse de plano, en tanto lo pretendido con la misma fue resuelta de fondo con anterioridad mediante la resolución No. **RR 02470 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021**, y no se advierten razones de hecho y/o de derecho distintas, para considerar que se han subsanado los motivos que justificaron la referida decisión, máxime cuando el peticionario aún posee la misma calidad jurídica de tenedor o arrendatario.

Que en mérito de lo expuesto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar de plano la solicitud con ID **1087250**, presentada por el señor. **ANTONIO ALVAREZ POLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1003291248**, en relación con su derecho sobre el predio denominado Alto del Can, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de San José de Uré, vereda La Cabaña, en asidero a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

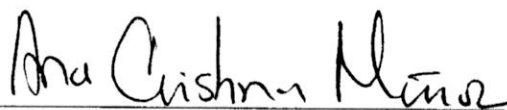
**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante **ANTONIO ALVAREZ POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1003291248** en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Montería a los veintisiete días del mes de diciembre de 2023.



ANA CRISTINA MUÑOZ

DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA

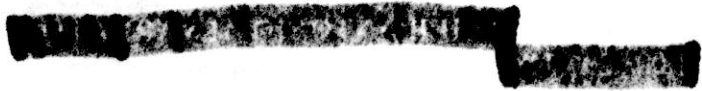
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyectó: Jaidith Paola Benitez Vega - Abogada Sustanciadora  
Revisó: José Alberto Kunzell Jiménez - Profesional Especializado Grado 18  
ID: 1087250

RT-RG-MO-13  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Córdoba - Montería